



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Machetá, Cundinamarca, mayo cinco (5) de dos mil veintidós (2022).

Ingresa al Despacho la demanda de la referencia para decidir sobre su admisión, sin embargo, el Despacho observa las siguientes falencias:

1. Allegar copia de la escritura pública N° 221 del 11 de septiembre de 1994, de la cual indica en el numeral 2° del acápite de hechos señalados en la demanda, que se encuentran los linderos generales del predio de mayor extensión y la cual no fue aportada.

2. Se sirva indicar los linderos y colindantes actuales del predio de mayor extensión de conformidad con lo estipulado en el artículo 83 del C.G.P.

3. Aclarar la pretensión 2 de la demanda, toda vez que allí se hace alusión al folio de matrícula inmobiliaria N° 154-50958.

El escrito de subsanación debe allegarse en formato PDF a través del correo electrónico de este Despacho como una nueva demanda, donde vaya incluido el defecto de que adolece la demanda inicial de conformidad al artículo 89° del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

Por los anteriores motivos, la demanda se inadmitirá, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, la parte actora la subsane de acuerdo con lo expuesto en esta providencia.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Promiscuo Municipal de Machetá

RESUELVE:

1° INADMITIR la demanda de la referencia por los motivos expuestos, para que los demandantes la subsanen en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

2.° RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante al doctor JULIO GUSTAVO OLMOS GUTIERREZ, en los términos y para los efectos del poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETA
SECRETARIA. -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO_14_DEL
DIA DE HOY, _06-05-2022.**

JAVIER ALEXANDER AGUDELO OSES
Secretario

Firmado Por:

Cesar Montañez Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Macheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dc093035e64321d3a65c1704c1d2849bfe2aef3c9072c1db9299c2c9a15d78b**

Documento generado en 05/05/2022 04:41:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>